

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se cene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 218 de 5 Agosto.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Para practicar con las debidas garantías de acierto la revisión anual á que se refieren los artículos de la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y 2.º del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, en lo que al ramo de Obras públicas corresponde,

Esta Dirección general ha acordado dirigirse á V. S., á fin de que con la mayor urgencia se sirva informar á la misma si juzga preciso introducir alguna variante en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considerase necesaria la concurrencia de la industria extranjera y acerca de las omisiones que haya podido notar en la referida relación y que hayan ocasionado perjuicios en los servicios á su cargo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1916.—El Director general, Zorita.—Señores Ingenieros Jefes de los diversos servicios de Obras públicas y Directores de puertos y pantanos.

«Gaceta» núm. 216 de 3 Agosto.)

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de completar las relaciones previstas en la

Real orden de 22 de Febrero, próximo pasado (*Diario Oficial* número 45) y tener idea más exacta del número de huérfanos de clases subalternas que existe en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por las Comandancias, Ayuntamientos y Dependencias de Marina se dé la mayor publicidad posible y se hagan cuantas gestiones sean necesarias para que las madres ó tutores de los huérfanos de los individuos comprendidos en el párrafo tercero del Real decreto de 3 de Febrero del año actual, declaren verbalmente en dichos Centros el número de hijos, varones y hembras, cuyas edades no excedieran de dieciocho años el día 12 de Marzo de 1915, así como las fechas de sus nacimientos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que levantadas las relaciones indicadas con la fecha de nacimiento de cada huérfano estampada al margen, se remitan á los Presidentes de las Juntas locales de los apostaderos creadas por la soberana disposición del 22 de Febrero, ya mencionada, y una vez recopiladas las listas, y en el plazo de un mes, á partir de esta fecha, las remitirán al Estado Mayor Central para el estudio de la Junta Central de Administración, á cuyo Presidente se dirigirán las personas citadas anteriormente para aquellos huérfanos que residan en la Corte ó en el interior del territorio.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1916.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, José Pidal.—Señores.....

«Gaceta» núm. 215 de 2 Agosto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Canarias la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante y los Auxi-

liares comprendidos en el R. D. de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

«Gaceta» núm. 215 de 2 de Agosto.

Cuarta sección.

Número 1.558.

JUNTA DE GOBIERNO

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta y en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, se saca á concurso urgente de proposiciones libres con arreglo á lo prevenido, el suministro del material de albañilería que expresa la relación que se acompaña en el pliego de condiciones facultativas, para las obras necesarias para la reparación y habilitación del edificio de la antigua Fábrica de Jarcias, para ser instalado en el mismo el taller de Electricidad y Torpedos que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona y en los que se fijen en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ramo; las proposiciones no estarán sujetas á modelo alguno, debiendo precisamente estar extendidas en papel timbrado de una peseta de la clase 11.ª, no admitiéndose las que se encuentren redactadas en papel común con el sello adherido á él.

Desde el día que se publiquen los anuncios del concurso hasta cinco días antes del en que debe tener lugar, se admitirán en el negociado correspondiente del Estado Mayor Central y Comandancias generales de los Apostaderos de Cartagena, Cádiz y Ferrol y Comandancias de las provincias marítimas de Valencia y Barcelona, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio entregando al propio tiempo y por separado, carta de pago del depósito impuesto para licitar y la cédula personal de los interesados, las que se les devolverán después de tomar razón de ellas en el sobre que contenga el pliego de proposiciones.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones ante la misma Junta de Subastas, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquélla.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones, hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, cuando la entrega se verifique en la localidad.

La cantidad que como depósito para licitar se exige y que debe ser impuesta en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, será de mil ochocientas noventa y ocho pesetas, bien en metálico ó en valores admisibles por la ley, al precio medio del mes anterior, con exclusión del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que será por todo su valor.

Los resguardos de depósitos serán devueltos en el acto del concurso á los autores de las proposiciones desechadas, reteniéndose solamente los de las admitidas y de aquellos cuyos autores presenten protestas en dicho acto.

Estos depósitos se devolverán al adjudicatario ó declararse desierto el concurso, reteniéndose en el primer caso el del adjudicatario, para quedar constituido en fianza definitiva.

El Ministro de Marina se reserva el derecho de admitir entre todas las proposiciones que se presenten, la que más convenga á los intereses del Estado, aunque no fuese la más económica, y el de rechazarlas todas sin que por esto pueda ser motivo de reclamación por parte de los licitadores.

Este servicio queda reservado para presentar proposiciones españolas ó entidades españolas.

Arsenal de Cartagena 1.º de Agosto de 1916.—El Secretario, José Núñez.

Quinta sección.

Número 1.570.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de consumos.

CIRCULAR

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro de las cuartas partes de sus respectivos cupos de consumos, correspondientes al actual trimestre, para que los satisfagan dentro del citado periodo, en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles, acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el art. 324 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Murcia 4 de Agosto de 1916.—El Administrador, P. S., Facundo Palomares.

Número 1.569.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación D. José Marín Poveda, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 4 de Agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.563.

Agencia Especial Ejecutiva de la provincia por débitos á favor de la Hacienda.—Impuesto de Derechos Reales.—Distrito judicial de Caravaca.—Presupuestos de 1909, 1910, 1912, 1914 y 1915.—Pueblo de Moratalla.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador del Arriendo de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en los expedientes individuales ejecutivos que sigo por el impuesto, pueblo y presupuestos expresados contra los deudores que á continuación se relacionan, se ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores que á continuación se relacionan. Notifíqueseles esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de las liquidaciones.	Nombres de los deudores.	Vecindad.	Cuota del Tesoro. Pesetas.	Recargos, costas y gastos. Pesetas.	Totales. Pesetas.
461	D.ª María Esperanza García Herrero	Moratalla.	60 57	15 09	75 66
679	D. Sebastián Rodríguez Vélez.	Id.	13 97	4 10	18 07
1.252	Pedro Vélez López.	Id.	23 50	7 53	31 03
92	Sebastián Rodríguez Vélez.	Id.	52 33	11 85	64 18
662	D.ª María Josefa Rueda González.	Id.	12 50	3 83	16 03
922	Josefa Martínez Sánchez.	Id.	7 13	3 07	10 20
758	D. Francisco Miguel García Sánchez.	Id.	30 35	8 55	38 90

Y resultando ignorarse sus domicilios, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que lleguen á sus conocimientos ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndoles presente que el importe de la cuota del Tesoro, multas, honorarios de liquidación, etc., etc., han de ingresarlos en la oficina liquidadora del Registro de la propiedad de Caravaca y los recargos en la oficina de la Agencia, sita en esta población, plaza de Sardoy núm. 9, pues hasta no satisfacer ambos conceptos no se ultimarán los procedimientos. Murcia 28 de Julio de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.564.

Agencia recaudatoria.—Zona 8.ª.—Contribución rústica.—Término de Murcia.—Diputación de Cañadas de San Pedro.

Sra. D.ª Carmen, D. Antonio, Doña Josefa y D. Francisco García Pastor y D. Juan Sánchez Pastor, como herederos de D. Pedro García García.

En el expediente individual que se sigue en esta Agencia contra ustedes por la contribución arriba expresada y por los débitos que al fi-

nal se relacionan, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia:

Notifíquese á los deudores Doña Carmen García Pastor y otros la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndoles para que en el plazo de veinticuatro horas verifiquen el pago de los mismos; apercibiéndoles que si dejan transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lleve á efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el art. 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo 2.º del art. 74 de la citada Instrucción.

Lo que notifico á ustedes á sus efectos.

Murcia 29 de Julio de 1916.—El Auxiliar, Francisco Crespo.

DÉBITOS

Números.	Presupuestos.	Rústica. Pesetas.
14.440	1884-85	20 52
15.283	88-89	27 28
7.593	89-90	26 88
7.645	90-91	25 30
7.660	91-92	23 52
7.766	92-93	23 37
7.848	93-94	27 33
5.517	94-95	13 56
5.628	95-96	13 92
5.664	96-97	14 28
5.767	97-98	14 12
5.923	98-99	10 85
5.907	99-900	5 42
5.907	1900	10 22
5.933	1901	11 16
5.981	1902	10 08
6.028	1903	9 72
6.074	1904	9 44
6.051	1905	9 48
6.912	1906	4 76
5.845	1909	9 76
5.825	1910	9 76
5.888	1911	9 72
Suma cuotas.		340 45
Recargos.		51 06
Total débitos.		391 51

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Angel Anteio Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 10 de Julio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

Fabián Saura, 3'77 pesetas.

MAZARRON

Gregorio Sánchez, 5'53 pesetas.

FUENTE ALAMO

José Cervantes, 2'56 pesetas.

LA UNION

Juan Meroño, 5'58 pesetas.

MADRID

Condesa de Villanueva, 11'35 pesetas.

TOTANA

Manuel Vial, 2 06 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

Antonio Campiño 1'91 pesetas.

MURCIA

Juan Gil, 2'71 pesetas.

LOBOSILLO

Antonio Conesa, 1'81 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Caragena 10 de Julio de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

VOZ NEGRA

Juan Hernández, 2'51 pesetas.
Juan López, 1'96.
Viuda de Antonio López, 4'15.

BARQUEROS

Antonio Belchi, 3'91 pesetas.
Antonio B. Diaz, 5'16.
Antonio Buendía, 6'75
Antonio Garcia, 5'33.
Benito Belchi, 2'49.
Domingo Martinez, 1'60.
Maria Martinez, 2'67.
José Martinez, 1'60.
Maria Martinez, 2'67.
Pedro Cerezo, 1'66.

ESPINARDO

Antonio Pujol, 13'40 pesetas.
Antonio Marin, 3'56.
Agustín Ródenas, 6'52,
Antonio López, 4'74.
Antonio Hernández, 2'08.
Antonio Giménez, 4'15.
Antonio José Gómez, 3'26.
Antonio Hernández, 13'93.
Antonio Martínez, 3'56.
Antonio Guillermo, 1'96.
Antonio Martínez, 5'10.
Antonio Flores, 7'11.
Antonio Guerrero, 1'72.
Catalina Sánchez, 4'15.
Dolores Navarro, 1'72.
Francisco Olmos, 1'78.
Fernando Morcillo, 5'92.
Gabriel Ros, 9.
Ginés Cuartero, 6'81.
José Hernández, 12'15.
José H. Sánchez, 8'12.
Juan Pedro García, 3'56.
Juan Sánchez, 7'37.
José Segorbe, 4'15.
Juan Martínez, 2'07.
José Antonio Gómez, 7'11.
Juan Martínez, 6'29.
Juan Fontes, 3'27.
Juan Martínez, 6'23.
Juan Antonio Andugar, 1'78.
José Garcia, 2'97.
José Herrero, 3'91.
José Gómez, 1'78.
José Villanueva, 4'15.
José Olmos, 2'95.
José Noguera, 4'27.
José Martínez, 2'37.
Juan Guerrero, 5'92.
Luis Flores, 16'24.
Manuel Cano, 3'67.
María Teresa Torres, 19'07.
María Sandoval, 5'04.
Manuel Personal, 3'54.
Manuel de los Angeles Paco, 1'46.
Manuel Gómez, 6'81.
María Ortiz, 24'24.
Pascual Pastor, 3'56.
Pedro Victor Navarro, 4'86.
Mariano Gómez, 2'49.
Viuda de José Romero, 6'22.
Viuda de Antonio Lucas.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
—Término municipal de Cieza.
Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más Garcia, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y puesto arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CIEZA

Antonio Gómez, 6'22 pesetas.
Antonio Angosto, 4'44.
Antonio Abellán, 4'44.
Dolores Garcia, 6'04.
Francisco Garcia, 2'25.
Francisco Camacho, 2'66.
Juan Garcia, 2'50.
Juan Fernández, 2'66.
Juan Francisco Espin, 9'20.
Joaquín Ato, 1'78.
José Carrillo, 5'33.
José Cobarro, 9'47.
Manuel Abellán, 1'77.
Miguel Arca, 3'55.
Manuel Camacho, 7'10.
Pascual Garcia, 6'64.
Pascual Ayuso, 5'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.556.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

DE MOLINA DEL SEGURA

Edicto.

Don Antonio Vicente Bernal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal, la cobranza voluntaria del trimestre ter-

cer del reparto de consumos del extrarradio del corriente año, tendrá lugar los días del 16 al 31 de Agosto próximo, ambos inclusive, sin excluir los días festivos, en el local de la Administración de consumos, Cánovas 105, y en las horas de nueve á doce y de quince á diez y ocho de cada día, cuya cobranza llevará á efecto el Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. José María Baeza Hernández.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Molina del Segura 31 de Julio de 1916.—Antonio Vicente.

Número 1.572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1916.

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	876	33
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	226	66
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	563	01
Idem 4.º—Instrucción pública.	82	28
Idem 5.º—Beneficencia.	449	90
Idem 6.º—Obras públicas	781	65
Idem 7.º—Corrección pública.	303	13
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.057	49
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»	»
Idem 11.—Imprevistos.	150	»
Idem 12.—Resultas.	36.532	47
TOTAL.	43.022	92

Alhama de Murcia 3 de Agosto de 1916.—El Alcalde, José Garcia.

Octava sección

Número 1.573.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LORCA

Edicto.

Don Cristóbal Martínez Garcia, Abogado y Juez municipal de Lorca.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes del juicio verbal seguido á instancia de Teresa Nicolás Bernal, contra José Sánchez Pelegrin, en reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Pesetas.

Una casa, situada en los confines de esta ciudad de Lorca, diputación de la Torrecilla, parroquia de San José, sitio de las Eras, del mismo nombre, en la carretera de Murcia á Granada, compuesta de planta baja y piso principal, que

Pesetas.

mide una extensión superficial de ciento setenta y dos metros y ochenta centímetros cuadrados; y linda por la derecha entrando tierras de los herederos de Doña Patrocinio Munuera; por la izquierda solar de Francisco Alcaraz; por la espalda camino bajo del Puerto de Lumbreras, y el frente de la carretera de Murcia á Granada; valorada en mil doscientas pesetas. 1.200

Y otra casa situada en el término municipal de Lorca, diputación de la Torrecilla, parroquia de San José, sitio del Cementerio, que mide una extensión superficial de ciento treinta y un metros con treinta y seis centímetros cuadrados; que linda Levante y Mediodía camino viejo del Puerto; Norte ó derecha tierras de Don Francisco Carrasco y otros, y Poniente ó frente carretera de Murcia á Granada; valorada en seiscientos cincuenta pesetas. 750

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; que los títulos de propiedad y certificación de cargas quedan en Secretaría á disposición de los licitadores.

Dado en Lorca á tres de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Cristóbal Martínez.—P. S. M., Julio Bejarano.

Número 1.560.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

López López José, fogonero que ha sido del acorazado Alfonso XIII, de treinta y seis años, profesión mariner, domiciliado últimamente en el Palmar, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa instruida con el núm. 147, de 1915, por el delito de robo.

Murcia treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.554.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE VALDEPEÑAS

Don Tristán Alvarez González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Garcia Benjamín, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Angela, soltero, alpargatero, sin instrucción, natural y vecino de Málaga, con domicilio en la calle Comas, número siete, posada de San Antonio; y Alfonso Tomás Giménez, de quince años, hijo de padres desconocidos, soltero, sin profesión ni instrucción, natural y vecino de Murcia, con domicilio en el Hospital provincial donde estuvo asilado y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado con

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Murcia 1.º de Noviembre de 1915.
—El Agente, Eduardo Más.

objet de practicar una diligencia acorada en sumario que se les sigue por estafa; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Valdepeñas á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y seis.—Tristán Alvarez.—D. S. O., Carlos Rodriguez.

Número 1.519.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado en el día de ayer, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos diez y siete, correspondientes á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

(CONTINUACION)

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

Cabezas de familia.

- 1 Tomás Andreo Alajarín, Totana.
- 2 Juan Maria Carmona Fernández, id.
- 3 Angel Cayuela Martinez, id.
- 4 Andrés Alarcón Martínez, id.
- 5 Antonio Acosta Paredes, id.
- 6 Félix Atienza Navarro, id.
- 7 Roque Andreo Fernández, id.
- 8 Alfonso Alarcón Martínez, id.
- 9 José Duarte Boluda, id.
- 10 Juan Andrés Carvajal Muñoz, Mazarrón.
- 11 Juan Barnés Morales, id.
- 12 Esteban Delgado López de Teruel, id.
- 13 Antonio Fuentes Vivancos, idem.
- 14 Joaquín Calderón Iniesta, id.
- 15 Francisco Heredia Vivancos, idem.
- 16 Alfonso Imbernón Carvajal, idem.
- 17 Antonio Méndez Vivancos, id.
- 18 Pedro Manzanares Quinoneiro, id.
- 19 Antonio Navarro Tudela, id.
- 20 Fernando Méndez Blaya, id.
- 21 José Zamora Rivas, id.
- 22 Francisco Rodriguez Sánchez idem.
- 23 Gregorio Eduardo Sánchez Sanz, id.
- 24 Ginés Vera Muñoz, id.
- 25 Juan José Andreo Tudela, Aledo.
- 26 Joaquín García Sánchez, id.
- 27 Enrique Martínez Tudela, id.
- 28 Alfonso Andreo Martínez, id.
- 29 Juan Tudela García, id.
- 30 Antonio Sánchez Martínez, idem.
- 31 Pedro Andreo Nortes, id.
- 32 Ginés Cánovas Bastida, Librilla.
- 33 José Franco Espin, id.
- 34 Miguel García Martínez, id.
- 35 Simón Franco Montalbán, id.
- 36 Francisco Hernández Martínez, id.
- 37 Antonio López Romero, id.
- 38 Salvador Lorente Lorente, id.
- 39 Antonio Alcaraz Martínez, idem.
- 40 Alfonso Cayuela Aledo, Alhama.
- 41 Nicolás Fernández López, id.

- 42 Simón García Cánovas, Librilla.
- 43 Miguel Martínez García, id.
- 44 Antonio López Martínez, id.
- 45 Juan González Cánovas, id.
- 46 Pedro Ballester Muñoz, Totana.
- 47 Francisco Cánovas Saravia, idem.
- 48 Clemente Izquierdo Aznar, id.
- 49 Mateo Cayuela Simón, id.
- 50 Pedro Botia Bellón, id.
- 51 Marcos Guerao Martínez, id.
- 52 Manuel Martínez Parra, id.
- 53 Antonio Guerao Navarro, id.
- 54 José Sánchez Plazas, id.
- 55 José Guerao Guirao, id.
- 56 Pedro Molinero Hernández, idem.
- 57 Alfonso Tudela Saravia, id.
- 58 Salvador Noguera García, id.
- 59 Juan Alarcón Martínez, Mazarrón.
- 60 Bartolomé Guillén Sastre, id.
- 61 Antonio Legaz López, id.
- 62 Ginés Gómez Granados, id.
- 63 Miguel Ayala Rubio, id.
- 64 José Menárguez López, id.
- 65 Miguel Céspedes Mellado, id.
- 66 Francisco González Franco, idem.
- 67 Joaquín Sánchez Pla, id.
- 68 Angel Roch Romero, id.
- 69 Antonio Méndez García, id.
- 70 Antonio Paredes Jorquera, idem.
- 71 Salvador Tomás García, Alhama.
- 72 Andrés López Méndez, id.
- 73 Francisco Romero Amós, idem.
- 74 José García Andugar, id.
- 75 Dionisio Legaz García, id.
- 76 Antonio Cánovas Aquila, id.
- 77 Marcelino Cerón Martínez, id.
- 78 Valentin Cayuela Romero, id.
- 79 Melchor Ballesta Montalbán, Librilla.
- 80 Luis Franco Méndez, id.
- 81 José García Martínez, id.
- 82 Andrés Buendia Montalbán, idem.
- 83 Francisco Hernández Caparrós, id.
- 84 Santos García Lorente, id.
- 85 Alberto Cánovas Merlo, Totana.
- 86 Julio Muñoz Berzina, id.
- 87 Vicente Fuemayor Cayuela, idem.
- 88 Gregorio Soriano Tudela, id.
- 89 José Miguel Vidal García, id.
- 90 Pedro Ortiz Martínez, id.
- 91 Pedro Molina Martínez, id.
- 92 Francisco Tudela Gómez, id.
- 93 Vicente Ramírez Zamora, id.
- 94 Daniel Moya Fernández, id.
- 95 Pedro José Alarcón Polo, id.
- 96 Manuel López Teruel, id.
- 97 Angel Ferrera Zambrano, id.
- 98 Miguel López Cuenca, id.
- 99 Juan Martínez López, id.
- 100 José Antonio López Romero, idem.
- 101 Angel Martínez Larios, id.
- 102 José María Espinosa Pérez, Mazarrón.
- 103 Salvador Hernández Cánovas, id.
- 104 Eugenio Fructuoso García, idem.
- 105 Juan Belver Porta, id.
- 106 Vicente García Zamora, id.
- 107 Facundo Mateo Ruiz, id.
- 108 Juan José Muñoz Méndez, id.
- 109 Francisco Navarro García, idem.
- 110 Gerónimo Ruiz Hernández, idem.
- 111 Juan Muñoz Cerón, Alhama.
- 112 Blas Aleo Méndez, id.
- 113 Fulgencio Núñez Sequero, id.
- 114 José Andreo Romera, id.
- 115 Juan Cánovas Martínez, id.
- 116 Alfonso Díaz Munuera, id.
- 117 Juan Balsas Provencio, id.
- 118 Pedro Ruiz Navarro, Librilla.
- 119 Miguel Munuera Gil, id.

- 120 Francisco López Hernández, Librilla.
- 121 Santos Hernández Bonache, idem.
- 122 José Antonio López López, idem.
- 123 Juan Acosta Morales, Mazarrón.
- 124 Salvador Crespo González, idem.
- 125 Miguel Aznar Cañizares, id.
- 126 Miguel Granados Márquez, idem.
- 127 Celestino Fernández Albaladejo, id.
- 128 Diego García Guzmán, id.
- 129 Fernando García Vera, id.
- 130 Miguel López Montalbán, id.
- 131 Andrés Andreo Navarro, Totana.
- 132 Francisco Gómez Sánchez, idem.
- 133 Juan Camacho Romero, id.
- 134 Andrés Guerao Martínez, id.
- 135 Pedro Díaz Rubio, id.
- 136 Fernando Martínez Martínez, Librilla.
- 137 Juan Canales Franco, id.
- 138 Juan José Alcaraz García, id.
- 139 Francisco Ballesta Peña, Alhama.
- 140 Valentin Guillén Mateo, id.
- 141 Antonio Belmonte Sánchez, Mazarrón.
- 142 Ginés Carvajal García, id.
- 143 Agustín Esparza Alcaraz, id.
- 144 Andrés Haro Pérez, id.
- 145 Federico Páez Munuera, id.
- 146 Alfonso Meca Serrano, id.
- 147 Juan Antonio Cifuentes Meca, Totana.
- 148 Pablo Hernández Solano, id.
- 149 Martín Camacho Romero, id.
- 150 Juan Bautista Morales Bellón, idem.

Capacidades.

- 1 Marcial Sánchez Andreo, Alhama.
- 2 Joaquín Lorenzo López, id.
- 3 Justo Bosque Sánchez, id.
- 4 José Cotanda Zarzo, id.
- 5 Ginés Díaz Gil, id.
- 6 Isidro Clares Gómez, Mazarrón.
- 7 Francisco Noguera Albacete, idem.
- 8 Manuel Díaz de la Peña, id.
- 9 Salvador Zamora Campillo, idem.
- 10 Ginés Gallego Muñoz, id.
- 11 Victor Manuel Paredes Raja, idem.
- 12 Antonio García González, id.
- 13 Eugenio Para Reinaldos, id.
- 14 Ginés Navarro Zamora, id.
- 15 José María Cánovas Saravia, Totana.
- 16 Pedro Hernández Martínez, idem.
- 17 Damián Contiño Cánovas, id.
- 18 Remigio Aniceto García Esparza, id.
- 19 Pedro José Romero Mora, id.
- 20 Diego Lorenzo Martínez, id.
- 21 Hipólito Meca Gandía, id.
- 22 Juan Antonio Navarro Alarcón, id.
- 23 Joaquín Vial Perier, id.
- 24 Salvador Navarro Aledo, id.
- 25 Juan Fernández Carlos, id.
- 26 Alfonso Andreo Romera, Aledo.
- 27 Alfonso Cánovas Martínez, idem.
- 28 Juan García Pallarés, id.
- 29 Juan Barceló Romera, id.
- 30 Pedro Munuera Segura, Librilla.
- 31 Fernando Sánchez López, Alhama.
- 32 José García García, id.
- 33 Fermín Martínez Martínez, Librilla.
- 34 Antonio Ramírez Vidal, Alhama.
- 35 José Díaz Peña, id.
- 36 Andrés Cánovas Gil, Totana.
- 37 José Portán Serrano, id.

- 38 Francisco Martínez Muñoz, Totana.
- 39 José Cayuela Ballester, id.
- 40 Alejandro Martínez Carlos, idem.
- 41 Juan Clemente Martínez, id.
- 42 Antonio Ruiz Requena, id.
- 43 Alfonso Martínez Cánovas, idem.
- 44 Francisco Cayuela Aledo, id.
- 45 Fernando Cayuela Navarro, idem.
- 46 Luis Corbalán Alvarez, Mazarrón.
- 47 Luis Zapata Martínez, id.
- 48 Cándido García Asensio, id.
- 49 Ginés Navarro Acosta, id.
- 50 Roque Sánchez Javaloy, Alhama.
- 51 José Martínez Cánovas, id.
- 52 Pedro Martínez Martínez, id.
- 53 Francisco Andreo Romera, Aledo.
- 54 Juan Antonio Gallego Guerao, idem.
- 55 Pedro García Romera, id.
- 56 Pedro Pallarés García, id.
- 57 Miguel Martínez Tudela, id.
- 58 Pedro Martínez Cerón, Alhama.
- 59 José Maurandi Bayona, id.
- 60 Simón Vivancos García, id.
- 61 Juan Muñoz Belchi, id.
- 62 Diego Vivancos García, id.
- 63 Alfonso Martínez Tudela, Aledo.
- 64 Sebastián García Martínez, idem.
- 65 Alfonso Sánchez Andreo, id.
- 66 Blas Aledo Méndez, Alhama.
- 67 Miguel Galán Martínez, id.
- 68 Francisco Artero Sánchez, idem.
- 69 Martín García Martínez, id.
- 70 Mariano Fontana Yáñez, Totana.
- 71 José Antonio Requena Alarcón, id.
- 72 Luis Guerao Martínez, id.
- 73 Ramón Martínez Cánovas, idem.
- 74 José Giménez Cánovas, id.
- 75 Francisco García Martínez, idem.

(Se continuará.)

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA Imp. de Juan Hernández.